****Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho

**justiciayestadodederecho@gmail.com**

Patricio Sanz 449, Colonia del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México

**Teléfono (52) (55) 6394 3092**

**Observaciones al proyecto de principios rectores**

**para la búsqueda de personas desaparecidas.**

**I – Observaciones específicas a los principios**

Introducción

Se sugiere hacer mención en la introducción, a que ante hechos de desaparición, el desafío más importante es la localización de las víctimas, con o sin vida, y que sin ella, el resto de las acciones que puedan realizar las autoridades para investigar y atender la situación, pierden relevancia. Asimismo, hacer énfasis en el hecho de que la búsqueda efectiva de las víctimas es el motor y punto central para los familiares, y que sin ella no hay bases para el acceso a la justicia.

Por otro lado, convendría considerar que los presentes principios son aplicables para los casos de desaparición en general, trátese de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, dado que los resultados de la investigación y la búsqueda, son los que permiten establecer cómo ocurrieron los hechos y quienes fueron los responsables.

Principio 2, párrafo 2.

Se sugiere agregar “y en acciones de sensibilización hacía los medios de comunicación”.

**Principio 2, párrafo 3.**

El término “allegado” debería de ser delimitado, ya que corre el riesgo de ser interpretado amplia o restrictivamente.

**Principio 2, párrafo 4.**

Se sugiere agregar “así como la participación de los familiares y sus representantes legales”.

**Principio 2 (Observaciones generales al principio)**

Consideramos que el presente principio está mal colocado dentro del orden de principios, dado que se encuentra entre dos principios básicos de búsqueda (búsqueda bajo presunción de vida e inmediata).

Ahora bien, respecto a la necesidad de políticas públicas, la redacción actual del principio 2 se visualiza más enfocado a las políticas públicas en materia de desaparición forzada en general, y el único elemento específico que contempla respecto a la búsqueda, es la promoción de la cooperación y colaboración entre las distintas instancias del Estado. Coincidimos en la priorización de la prevención del delito en sí, sin embargo el instrumento pretende centrarse en el aspecto de la búsqueda, por lo que se sugiere centrar el principio en torno a las políticas públicas específicas en materia de búsqueda. Asimismo, sería conveniente especificar que las políticas públicas en materia de búsqueda deben integrar la participación de los familiares de las víctimas y de los organismos públicos de derechos humanos en el diseño, implementación y seguimiento de las mismas, así como, establecer como punto central la participación de las víctimas en las acciones de búsqueda y el derecho de las familias de realizar búsqueda independiente, con el apoyo y protección de las autoridades.

Por otro lado, las políticas públicas deben ser acordes a la situación específica del país y tener un enfoque específico cuando la desaparición en determinado país constituye un fenómeno sistemático, generalizado, e implique una situación de crisis de carácter social y humanitario. En ese sentido, es fundamental que las políticas públicas y los recursos asignados se basen en criterios específicos, tales como el número de víctimas reportadas, la focalización territorial, temporal o sectorial del fenómeno etc. En ese sentido, deben ser orientadas de acuerdo a si prevalece una situación generalizada o aislada de la práctica de desaparición. Ante una situación de carácter extraordinario, las políticas públicas deben manejar acciones y metas de corto plazo y garantizar la disponibilidad pronta de recursos para atender la problemática. Sería importante que los principios tomen en consideración que las necesidades de políticas públicas en términos de búsqueda, varían en función de la generalización/sistematicidad o no, del fenómeno.

Por otra parte, sería conveniente señalar la importancia de que la armonización legislativa se realice conforme a los estándares internacionales y que se garantice la congruencia y complementariedad entre la legislación internacional y la legislación interna, y a su vez, entre las distintas regulaciones internas. Asimismo, comprometer a los Estados para que las medidas contempladas en las políticas públicas sean medibles, evaluables y se garantice su implementación.

Principio 3, párrafo 1

A efecto de agilizar las acciones de búsqueda y favorecer la localización con vida, se requiere garantizar la intervención inmediata de las autoridades que más posibilidad tienen de intervenir en forma pronta y adecuada, independientemente de las competencias legales existentes en términos de procedimientos penales.

Principio 3, párrafo 4

Se sugiere agregar como supuestos de la primera oración los siguientes: “ausencia o no localización de una persona”.

**C**abe observar que en países como México, la clasificación jurídica de la situación tiene un impacto importante en la forma y tiempos en que sea atendido un caso, aparte de que determina el área que lo atenderá. La diferenciación entre “desaparición” y “ausencia” ha sido problema recurrente y ha generado la inactividad de la búsqueda en casos de desaparición catalogados como ausencias. En muchos casos, los familiares/denunciantes ignoran de principio la naturaleza exacta de la situación, sin embargo la falta de referencia de su parte, de posibles elementos delictivos, genera la inacción estatal y clasificación errónea de los hechos. Por lo que es conveniente que prevalezca la presunción de desaparición sobre la de ausencia voluntaria, para garantizar la intervención y búsqueda inmediata, bajo un principio de urgencia y preservación de la vida e integridad.

**Principio 4, párrafo 5**

Se sugiere agregar: “los análisis de contexto deben de ser construidos bajo las miradas situadas de los familiares en sus territorios, de sus representantes sobre el funcionamiento de la institucionalidad y de organizaciones expertas”.

**Principio 4 (Observaciones generales al principio)**

La capacidad técnica de los investigadores para establecer líneas de investigación y realizar análisis de contexto es fundamental para la prontitud y eficacia de la búsqueda. Sería conveniente agregar al principio un enfoque estratégico que incorpore premisas complementarias como la capacidad técnica para la recabación de testimonios y declaraciones, en virtud de constituir fuentes importantes de información.

Por otro lado, es necesario distinguir el enfoque estratégico de las diligencias formalistas de búsqueda que pueden realizar las autoridades, a través de solicitudes de información ante instituciones públicas como las de salud, penitenciarias, registros públicos diversos. Si bien forman parte de las acciones “obligatorias”, pocas veces llegan a constituir la parte relevante de la búsqueda, no obstante implican mucho tiempo y atrasan el desarrollo de líneas más estratégicas.

**Principio 5 (observaciones generales al principio)**

Respecto a la articulación entre las unidades de búsqueda y las de investigación, sería importante establecer, en particular, la obligación de las unidades de investigación de compartir toda la información y datos con los que cuentan, incluyendo el acceso a los expedientes físicos y bases de datos, a las unidades, mecanismos o sistemas de búsqueda. Lo anterior implica la creación de sistemas operativos adecuados de intercambio de información y archivos, que no afecten el resguardo, protección y confidencialidad de los mismos; asimismo, que no impliquen un manejo excesivo y desproporcionado de copias físicas.

**Principio 6, párrafo 8**

Respecto al manejo de banco de datos, se considera importante incluir la participación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de familiares, que cumplan funciones de colaboración, monitoreo y vigilancia.

Por otro lado, se propone agregar que los Estados puedan coordinar acciones con peritos independientes para llevar a cabo acciones de búsqueda. Asimismo, que en caso de los peritos independientes requieran trasladar muestras de cuerpos y restos para su análisis, fuera del país, se garanticen los permisos sanitarios correspondientes.

Sería importante contemplar la concentración de información forense en una sola base, sobre todo tratándose de estados federados, para garantizar la inmediatez y eficacia del cruce de información, así como contar con metodologías claras y públicas de alimentación y consulta de las bases. La interoperabilidad de las bases y sistemas es fundamental para que tengan un efecto real en la identificación de víctimas.

**Principio 6 (observaciones generales al principio)**

Se considera que el presente apartado debería contener una parte introductoria en la que se establezca que la debida diligencia involucra la obligación del Estado de realizar acciones de búsqueda de manera oficiosa y adecuada, dentro de un plazo razonable; que las acciones de búsqueda no deben quedar en la simple formalidad sino que deben cumplir con su propósito, y que, de acuerdo a cada caso, no sólo exista un deber de medio o comportamiento, sino también de resultados, particularmente cuando existen evidencias de la participación de agentes del Estado. Por otro lado, se debe dar centralidad al proceso de búsqueda de campo o in situ.

Se propone incluir un principio específico sobre la búsqueda a través del trabajo forense sobre restos sin identificar, y del cruce de información forense en general, dado que el trabajo forense en torno a la identificación de cuerpos y restos localizados forma parte del trabajo y acciones de búsqueda en sí.

**Principio 8, párrafo 3**

Se sugiere agregar “y de ser necesario, crear los mecanismos y canales idóneos”.

**Principio 9, párrafo 1**

Se sugiere agregar como requisito para el personal, el de sensibilidad.

**Principio 10, párrafo 1**

Se sugiere, antes de recomendar la publicidad y difusión de los protocolos, reiterar la necesidad e importancia de la existencia de los mismos.

**Principio 10, párrafo 4**

Se sugiere la siguiente redacción: “… por instancias independientes y de comprobado conocimiento en la materia”.

**Principio 11, párrafo 2**

Se sugiere agregar “o si tiene una situación migratoria irregular”.

**Principio 11 (observaciones generales al principio)**

Se considera conveniente que el contenido de ese principio se coloque inmediatamente después del principio 1, por una cuestión de orden relevante. La continuidad de la búsqueda y el principio de presunción de vida son fundamentales, debido al carácter continuo del delito, en tanto no se localiza a la víctima.

**Principio 12, párrafo 1**

Se sugiere la siguiente redacción “..así como de toda persona, colectivo u organización con un interés legítimo …”

**Principio 13, párrafo 1**

Se recomienda especificar que el derecho a la protección sea aplicable tanto para víctimas, como para testigos, imputados que aporten información, personas defensoras de derechos humanos, así como, servidores públicos, cuando la situación lo amerite.

**Principio 13, párrafo 3**

La atención psicosocial a favor de los familiares de las víctimas no se debe limitar al momento de la entrega de restos, sino ser motivo de un proceso amplio y acorde a las necesidades y situaciones de las personas.

**Principio 14, párrafo 3**

Dentro del principio se sugiere incorporar a la comunidad LGBTTI. También sería conveniente especificar que en el proceso de búsqueda debe erradicarse el desarrollo de hipótesis basadas en prejuicios y estereotipos, así como considerar el contexto de violencia por razones de género u otra situación de vulnerabilidad.

**Principio 14, párrafo 4**

Respecto al derecho a contar con traductores e intérpretes, sería prudente especificar que sean de confianza de las personas asistidas, y que se garantice a las personas el derecho de nombrar traductores e intérpretes independientes.

**Principio 14, párrafo 5**

Por otro lado, se consideraría importante señalar en este principio a la población migrante, dada la particular situación de vulnerabilidad a la que están sujetas, tanto frente a los hechos de desaparición en si, como en términos de acceso a la justicia. Por lo tanto, se considera importante que los principios recojan la necesaria visión y abordaje transnacional de los casos, tratándose de víctimas migrantes. Una de las necesidades primordiales para esos casos, es que exista posibilidad real de denunciar, proporcionar información y aportar pruebas, así como recibir información y atención, desde los países de origen de las víctimas.

En relación a la ciencia forense y a su importancia para la búsqueda, es importante considerar la necesidad del cruce masivo de información forense entre países, particularmente en contextos de problemática regional.

**Principio 14 (observaciones generales al principio)**

Sería conveniente agregar un inciso relativo a la desaparición de personas activistas y defensores de derechos humanos.

**Principio 15, párrafo 2**

Se sugiere que se establezca que los funcionarios públicos deben actuar con “conciencia y sensibilidad”. Al respecto, sería importante considerar como parte de los principios rectores, establecer como premisas de búsqueda e investigación la obligación de actuar con el necesario interés, voluntad, conciencia y sensibilidad, dado que la falta de tales premisas obstaculiza realmente la obtención de resultados. Para ello, también es indispensable que los servidores públicos reciban el apoyo institucional necesario y gocen de buenas condiciones laborales.

**Principio 15, párrafo 3**

Las contravenciones al deber de trato digno hacía las víctimas por parte de las autoridades deben ser debidamente investigadas y sancionadas.

**Principio 15, párrafo 4**

Respecto al tema de notificación a los familiares de víctimas, se considera importante garantizar que en las mismas, los familiares reciban no solamente la información y explicación del proceso de identificación, sino también que puedan contar con la documentación correspondiente, particularmente los dictámenes e informes elaborados para ello.

**II – Observaciones generales al instrumento**

Se estima que el documento recoge adecuadamente los criterios mínimos para un abordaje adecuado del enfoque de búsqueda en casos de desaparición. En aras de fortalecer dicho instrumento, y en forma complementaria a los comentarios señalados en relación a principios específicos, se realizan las observaciones siguientes:

1. Se considera que el instrumento no incluye un análisis suficiente sobre el rol de las ciencias forenses en la búsqueda, y sobre la importancia de la intervención de peritos y expertos independientes.
2. También se considera importante que el documento haga alusión a la obligación de las autoridades de garantizar la conservación y el manejo digno de los restos y cuerpos localizados sin vida, incluyendo la prohibición de incineración de restos, sin el consentimiento de los familiares de las víctimas.
3. Otro aspecto importante en materia de búsqueda que debería quedar reflejado en el documento, es el relativo a la obtención de información sobre ubicación de víctimas, por parte de testigos y responsables. Dado que frecuentemente la información sobre la ubicación de víctima está en manos de testigos o personas responsables de los hechos o vinculadas a los responsables de los hechos, adquieren particular relevancia los beneficios a quienes proporcionen información.
4. Se sugiere agregar dos principios fundamentales en torno a la búsqueda de personas desaparecidas: 1) uno relativo al derecho a la verdad, tanto para las víctimas como para la sociedad en general. La búsqueda de personas desaparecidas trasciende el interés personal, sobre todo en un contexto de desapariciones masivas o generalizadas; 2) uno que contemple el enfoque humanitario de la búsqueda, lo cual implica que la labor de búsqueda sea desformalizada, que las autoridades judiciales intervengan en forma inmediata cuando sea requeridas por la autorización de diligencias que requieran control judicial.
5. Respecto a la participación de las víctimas en la acciones de búsqueda, se considera que el documento no lo refleja suficientemente, en su modalidad de medio de control ciudadano y democrático.
6. Finalmente, sería valioso que el instrumento aborde de forma transversal a cada uno de los principios y profundice más los aspectos relativos a la población migrante víctima de desaparición en el país de tránsito o destino. Al efecto, se señalan algunos elementos que sería importante incorporar:

* Enfatizar en la necesidad de búsqueda transnacional en casos de personas migrantes desaparecidas, a través de la incorporación de enfoque transnacional en las líneas estratégicas de investigación y búsqueda, del fortalecimiento de los mecanismos institucionales de apoyo a los familiares de víctimas en sus países de origen, de la creación de mecanismos efectivos de intercambio y cruce de información y datos forenses, entre otros.
* Fortalecer a las embajadas, consulados y agregadurías como la puerta de entrada para reportes y denuncias de casos de personas migrantes desaparecidas, para la aportación y recepción de información y datos, así como para el acompañamiento desde la Protección Consular.

* Adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de los familiares de personas migrantes desaparecidas desde su país de origen y garantizar su derecho a trasladarse y participar en acciones de búsqueda en el país de desaparición.
* Adoptar especial énfasis en los mecanismos de comunicación e intercambio de información entre las autoridades del país de desaparición y los familiares de las víctimas, así como entre las autoridades consulares, migratorias, y de búsqueda e investigación.
* Promover en todo momento, acciones concretas coordinadas entre los países involucrados para la búsqueda  en vida a nivel transnacional.
* Garantizar la atención especializada (interinstitucional y multidisciplinaria) que requieren los familiares de víctimas migrantes de desaparición.
* Promover la celebración de convenios de colaboración entre países para la búsqueda de personas desaparecidas o fallecidas migrantes, investigación transnacional de los hechos y protección a testigos y víctimas, tomando en cuenta el contexto local.
* Fortalecer esfuerzos de coordinación interinstitucional en la búsqueda transnacional  en vida en cárceles, albergues, hospitales, centros de salud, lugares de alto riesgo donde podrían encontrarse migrantes que por el contexto mismo del tránsito entre los países diversos, se encuentran sin comunicación con sus seres queridos en los países de origen.
* Adoptar protocolos de búsqueda e investigación, así como de atención integral a las víctimas migrantes, que consideren el contexto cultural y socio económico de las personas.
* Reconocer y garantizar la participación de los comités y organizaciones de familiares desaparecidos en la implementación de las políticas públicas, en las acciones de investigación, búsqueda e identificación de víctimas, así como para efecto de acompañamiento organizativo.
* Garantizar el ejercicio de los derechos de las familias de migrantes desaparecidos, en igualdad de circunstancias. Adoptar medidas que garanticen que los familiares de los migrantes desaparecidos puedan ejercer sus derechos y acceder a los servicios existentes o a cualquier otra ayuda que les permita satisfacer sus necesidades específicas, incluida la clarificación de la condición jurídica del migrante desaparecido.